



Distrito Escolar Unificado de Santa Clara

La Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Santa Clara está comprometida a brindarle las mismas oportunidades a todos los estudiantes.

Los siguientes carteles definen las políticas de la Mesa Directiva que salvaguardan las mismas oportunidades para todos, además de garantizar que los estudiantes y el personal tengan un entorno seguro en el que trabajar y aprender.

- **No discriminación en los programas y actividades del distrito**
 - Política de la Mesa Directiva 0140
- **Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP)**
 - Política de la Mesa Directiva 1312.3
 - Notificación anual de UCP
 - Notificación para el Salón sobre Quejas Williams
- **Acoso sexual (empleados)**
 - Políticas de la Mesa Directiva 4119.11(a), 4219.11, 4319.11
- **Acoso Escolar**
 - Política de la Mesa Directiva 5131.2
- **No discriminación/acoso**
 - Política de la Mesa Directiva 5145.3
- **Acoso sexual (estudiantes)**
 - Política de la Mesa Directiva 5145.7



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA CLARA

NO DISCRIMINACIÓN EN LAS ACTIVIDADES ESCOLARES Y PROGRAMAS DEL DISTRITO

La Mesa Directiva está comprometida a proporcionar un ambiente escolar de igualdad de oportunidades para todos los estudiantes. Todas las actividades, programas y prácticas del distrito deberán estar exentas de cualquier discriminación ilegal, dirigido hacia cualquier o grupo debido a su actual o percibida raza, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnia, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Todos los individuos deberán ser tratados equitativamente al recibir servicios escolares y del distrito. Toda la información identificable recolectada durante la implementación de cualquier programa del distrito, incluyendo pero no limitándose a la información obtenida sobre el estudiante o la familia para formar parte de los programas de comidas a precio reducido o gratis, de transporte o de cualquier otro programa educacional, deberá ser usada exclusivamente para servir a los propósitos del programa, a menos que el superintendente o la persona designada autorice, de acuerdo con la ley, su uso para otros propósitos. Los recursos y los datos recolectados por el distrito no deberán ser usados, directamente por el distrito o por otras personas, para recopilar listas, registros o bases de datos de los individuos basados en su raza, género, orientación sexual, religión, etnicidad, origen nacional, estatus migratorio o cualquier otra categoría identificada anteriormente.

Los programas y actividades del distrito también deberán estar libres de nombres, mascotas o apodos de equipos escolares o deportivos racialmente despectivos o discriminatorios.

Anualmente, el superintendente o la persona designada revisará los programas y actividades del distrito para garantizar la eliminación de cualquier nombre, imagen, práctica u otra barrera discriminatoria o despectiva que pueda ilegalmente impedir que un individuo o grupo en cualquiera de las categorías protegidas indicadas anteriormente tenga acceso a los programas y actividades del distrito. Él/ ella rápidamente tomará medidas razonables para eliminar cualquier barrera identificada. Después de cada evaluación, el superintendente reportará a la Mesa Directiva sus conclusiones y recomendaciones..

Todas las denuncias de discriminación ilegal en los programas y actividades del distrito serán investigadas y resueltas de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas.

De acuerdo con la 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9, el superintendente o la persona designada notificará a los estudiantes, padres/tutores legales, empleados, organizaciones de empleados, solicitantes de admisión y empleo, y las fuentes de referencia para los solicitantes sobre la política del distrito a la no discriminación y los procedimientos de denuncia relacionados. Dicha notificación será incluida en la notificación anual para padres distribuida de acuerdo al Código de Educación 48980 y así aplicable en anuncios, boletines, catálogos, manuales, solicitudes u otros materiales distribuidos por el distrito. La notificación será publicada en el sitio web del distrito y en sus redes sociales y en las escuelas y oficinas del distrito, incluidos las salas de descanso del personal, las salas de reuniones del gobierno estudiantil y otros lugares prominentes como sea apropiado.

Además, la notificación anual para padres deberá informar a los padres/tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas, incluida la información sobre los derechos educativos emitidos por el Procurador General de California. Alternativamente, dicha información se puede proporcionar a través de cualquier otro medio rentable determinado por el Superintendente o la persona designada. (Código de Educación 234.7)

Las políticas de no discriminación del distrito y los materiales informativos relacionados serán publicadas en un formato que los padres/tutores puedan entender. Además, cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, dichos materiales se traducirán a ese otro idioma.

Los programas e instalaciones del distrito, vistos en su totalidad, deberán estar en conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y cualquier norma y/o política de implementación. Cuando se necesiten cambios estructurales en las instalaciones existentes del distrito para proporcionar a las personas con discapacidades acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el Superintendente o la persona designada deberá desarrollar un plan de transición que establezca los pasos para completar los cambios.

Acceso para personas con discapacidad

Los programas e instalaciones del distrito, vistos en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y cualquier norma o reglamento de implementación. Cuando se necesitan cambios estructurales en las instalaciones existentes del distrito para proporcionar a las personas con discapacidades acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el Superintendente o la persona designada deberán desarrollar un plan de transición que establezca los pasos para completar los cambios.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que el distrito proporcione ayudas y servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario para brindar a las personas con discapacidad la misma oportunidad de participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Esta ayuda y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores calificados, dispositivos de asistencia auditiva, tecnologías de asistencia u otras modificaciones para aumentar el acceso a sitios web del distrito y de la escuela, tomadores de notas, materiales escritos, texto grabado y Braille o materiales impresos con letra grande. Las personas con discapacidades deberán notificar al Superintendente o al director si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Se debe dar notificación razonable antes de una función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

Revisión: 28 de junio del 2018

El individuo identificado en la AR 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas como el empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y por cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles se designa por la presente como el coordinador de la ADA del distrito. Él/ella recibirá y dirigirá las solicitudes de adaptaciones presentadas por personas con discapacidades, e investigará y resolverá las quejas relacionadas con su acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones del distrito.

Asistente del Superintendente para Apoyo Escolar y Desarrollo del Distrito
1889 Lawrence Road
Santa Clara, CA 95051

El Procedimiento de Quejas está disponible en la Oficina del Distrito Escolar Unificado de Santa Clara, 1889 Lawrence Road, Santa Clara, CA; El procedimiento también puede ser visto en la página web del distrito: www.santaclarausd.org. Puede encontrar las oficinas de todas las escuelas del distrito en la página web del distrito. Todas las políticas de la mesa directiva incluyendo notificaciones, se pueden encontrar en la página web del distrito.



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA CLARA

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales pertinentes que rigen los programas educativos. La Mesa Directiva alienta la resolución temprana de las quejas cuando sea posible. Para resolver quejas que requieran un proceso más formal, la Mesa Directiva adopta el sistema uniforme de procedimiento de quejas especificado en el 5 Código de Reglamentos de California (CCR) 4600-4670 y el reglamento administrativo adjunto.

Quejas sujetas a UCP

El procedimiento uniforme de quejas (UCP) del distrito se usará para investigar y resolver las siguientes quejas relacionadas a los programas y actividades:

1. Ajustes para estudiantes embarazadas o estudiantes con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación de adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de educación y seguridad después de la escuela (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación de carreras técnicas agrícolas
5. Carreras técnicas y educación técnica; carreras técnicas y programas de capacitación técnica
(Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8498)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de ayuda categórica consolidados (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de clases sin contenido educativo, cuando los estudiantes de los grados 9 a 12 son asignados a estas clases por más de una semana en cualquier semestre o en una clase que el estudiante haya completado satisfactoriamente previamente, a menos que se cumplan condiciones específicas (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. La discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso escolar en los programas y actividades del distrito, incluidos los programas o actividades financiados directamente



por, que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera de parte del estado, basados en las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus de inmigración, grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, del Código de Gobierno 11135, o del Código Penal 422.55, o basado en la asociación de la persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

11. Requisitos educativos y de graduación para los estudiantes en hogares temporales, estudiantes desamparados, estudiantes con familias militares, estudiantes que se han presentado previamente en un tribunal de menores, los estudiantes migrantes y los estudiantes inmigrantes que participan en un programa para recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. La Ley Cada Estudiante Triunfa (Código de Educación 52059; 20 USC 6301 y siguientes)
13. Plan de responsabilidad y control local (Código de Educación 5207 5)
14. Educación migrante (Código de Educación 54440-54445)
15. Minutos de Instrucción de Educación Física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Cuotas para estudiantes (Código de Educación 49010-49013)
17. Ajustes razonables para estudiantes lactantes (Código de Educación 222)
18. Centros y Programas Ocupacionales de la Región (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Los planes escolares para el logro académico de los estudiantes, requeridos para presentar la solicitud para los fondos estatales o federales específicos (Código de Educación 64001)
20. Planes de seguridad escolar (Código de Educación 32280-32289)
21. Los consejos escolares, tal y como se requiere en la solicitud consolidada de fondos federales o estatales específicos (Código de Educación 65000)
22. Programas estatales de preescolar (Código de Educación 8235-8239.1)
23. Cuestiones sobre la salud y seguridad en programas preescolares estatales exentos de licencias (Código de Educación 8235.5)



24. Cualquier queja en la que se denuncien represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de denuncia o contra cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación de esta política
25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública o la persona designada considere apropiado

La Mesa Directiva reconoce que la resolución alternativa de conflictos (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de manera adecuada para todas las partes. Se podrá ofrecer el proceso ADR como un modo de mediación para resolver quejas que involucran a más de un solo estudiante, pero no involucran adultos. Sin embargo, este método de mediación no se ofrecerá ni se usará para tratar de resolver quejas o denuncias que impliquen violencia sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o la persona designada se asegurará de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y reglamentos estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes contra las represalias. En la investigación de quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes implicadas tal y como lo exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como el acoso, la intimidación o el acoso escolar), el superintendente o la persona designada mantendrá la confidencialidad de la identidad del denunciante y/o el sujeto de la queja si esta es independiente del denunciante cuando sea apropiado, siempre y cuando se conserve la integridad del proceso de queja.

Cuando una alegación que no está sujeta a UCP se incluye con una queja UCP, el distrito remitirá la alegación que no esté sujeta a UCP al personal o a la agencia correspondiente e investigará y resolverá, siempre y cuando sea adecuado, la(s) alegación(es) relacionada(s) con UCP a través del proceso de UCP del distrito.

El superintendente o la persona designada proporcionará capacitación al personal del distrito para mantenerlos informados y que conozcan las leyes y los requisitos actuales relacionados con UCP, incluyendo los pasos y las fechas límites o plazos especificadas en esta política, así como las regulaciones administrativas adjuntas.

El Superintendente o la persona designada mantendrá un archivo de cada queja y de las acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información recopilada para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas no sujetas a UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, sino que serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:



1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia de menores será remitida a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia policial correspondiente. (5 CCR 4611)
2. Cualquier queja que alegue violaciones en contra de la salud y la seguridad de parte de un programa de desarrollo infantil se remitirá al Departamento de Servicios Sociales, en el caso de las instalaciones con licencia. (5 CCR 4611)
3. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso en el área de trabajo será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en la cláusula AR 4030 – No discriminación en el trabajo, incluyendo el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California.
4. Cualquier queja que alegue la violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado a educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), o el mandato de una auditoria legal que deberá ser presentada ante el Departamento de Educación de California (CDE) en cumplimiento con la cláusula AR 6159.1 - Quejas y Garantías Procesales de Educación Especial. (5 CCR 3200-3205) (cf. 6159.I - Quejas y Garantías Procesales de Educación Especial)
5. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de las leyes relacionadas a la demanda e inventario de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños y adultos, el mal uso de los fondos de la cafetería o de los gastos autorizados en los programas de alimentación del distrito, deberá ser presentada o remitida al CDE de acuerdo con la cláusula BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580- 15584)
6. Cualquier alegación de discriminación basada en la raza, el color, el origen nacional, el sexo, la edad o la discapacidad en los programas de alimentación del distrito se deberá presentar o remitir al Departamento de Agricultura de E.U.A. de acuerdo con la cláusula BP 3555 - Cumplimiento de los programas de nutrición. (5 CCR 15582)
7. Cualquier queja relacionada con la cantidad disponible de libros de texto o materiales de instrucción, las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que presentan una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal, o las vacantes o asignaciones incorrectas de maestros serán investigadas y resueltas de acuerdo con la cláusula AR 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams. (Código de Educación 35186)

Procedimiento uniforme de quejas (UCP)

Notificación Anual

Distrito Escolar Unificado de Santa Clara

El Distrito Escolar Unificado de Santa Clara anualmente notifica a nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, el comité asesor del distrito, los comités asesores escolares, funcionarios apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas del proceso de Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP).

El Distrito Escolar Unificado de Santa Clara es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, el hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades sujetos a la UCP.

Programas y actividades sujetos a la UCP:

- Educación para adultos
- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación de carreras técnicas agrícolas
- Centros de educación para indios americanos y evaluaciones del Programa de Educación Temprana
- Educación bilingüe
- Programas para maestros de California de revisión y apoyo entre compañeros
- Carreras técnicas y educación técnica; carreras técnicas; capacitación técnica (estatal)
- Educación en carreras técnicas (federal)
- Cuidado y desarrollo infantil
- Nutrición infantil
- Educación compensatoria
- Ayuda categórica consolidada
- Periodos de clases sin contenido educativo
- Ayuda de impacto económico
- Educación de estudiantes en hogares Temporales, estudiantes desamparados, exalumnos de la correccional de menores inscritos ahora en un distrito escolar y estudiantes de familias de militares
- La ley “Cada Estudiante Triunfa / Ningún Niño se Queda Atrás” (Títulos I–VII)
- Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP)
- Educación migrante
- Minutos de instrucción de educación física
- Cuotas para estudiantes
- Ajustes razonables para estudiantes lactantes
- Centros y programas ocupacionales de la región
- Planes de seguridad escolar
- Educación especial
- Preescolar estatal
- Educación para la prevención del consumo de tabaco

Cuotas para estudiantes

Una cuota para un estudiante incluye, pero no se limita a lo siguiente:

Una cuota cobrada a un estudiante como condición para registrarse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o para obtener créditos escolares.

Un depósito de seguridad u otro tipo de pago, que un estudiante debe hacer para obtener un candado, casillero, libros, aparatos para la clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.

Una compra que se le requiere a un estudiante para obtener materiales, útiles, equipo o ropa asociada con una actividad educativa.

Se puede presentar una queja por las cuotas para los estudiantes ante el director de una escuela o nuestro superintendente o la persona asignada. También se puede presentar una queja por las cuotas para estudiantes y/o LCAP de forma anónima, sin embargo, el demandante debe proporcionar evidencia o información que conduzca a la evidencia para respaldar dicha queja.

Un estudiante inscrito en una escuela de nuestro distrito no tendrá que pagar cuotas para estudiantes por participar en actividades educativas.

Se deberá presentar una queja en contra de cuotas para estudiantes antes del año y después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Información Adicional

Publicaremos un aviso estándar sobre los derechos educativos de los estudiantes en hogares temporales, estudiantes desamparados, ex alumnos de la correccional de menores ahora inscritos en un distrito escolar y los alumnos en familias de militares, como se especifica en *el Código de Educación Secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2*. Este aviso debe incluir información sobre el proceso de quejas, según corresponda. Esta notificación incluirá información sobre el proceso de quejas o denuncias, según corresponda.

Información de contacto

El personal a cargo o la unidad responsable de recibir quejas UCP en nuestra agencia es:

Brenda Carrillo, Ed.D.

Directora de Servicios Estudiantiles

Distrito Escolar Unificado de Santa Clara

1840 Benton Street

Santa Clara, CA 95050

408-423-3532

communications@scusd.net

Las quejas serán investigadas y se enviará al demandante un reporte por escrito con la decisión dentro de los sesenta (60) días posteriores al recibir la queja. Este período de tiempo puede extenderse por acuerdo escrito del demandante. La persona responsable de investigar la queja llevará a cabo y completará la investigación de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos de UCP.

El demandante tiene el derecho de apelar nuestra Decisión de quejas con respecto a programas específicos y actividades sujetas a la UCP, las cuotas para los estudiantes y el LCAP al Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido nuestra Decisión. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada originalmente y una copia de nuestra Decisión.

Aconsejamos a cualquier demandante sobre soluciones por derecho civil, que incluyen, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción. Otros remedios u órdenes que pueden estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar, si corresponde.

Estarán disponibles sin costo alguno, las copias de nuestro Proceso Uniforme de Quejas.

Notificación para el Salón sobre Quejas Williams 2020-2021
Distrito Escolar Unificado de Santa Clara

Notificación para Padres, Tutores, Estudiantes y Maestros

De acuerdo al Código de Educación de California § 35186, por la presente se le notifica que:

1. Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Esto significa que cada estudiante, incluyendo los estudiantes de inglés como segundo idioma, debe tener un libro de texto o materiales de instrucción o ambos, para usar en el salón de clase y para llevar a casa.
2. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenidas en buenas condiciones.
3. No debe haber vacantes de maestros o asignaciones incorrectas. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u otros maestros temporales. El maestro debe tener la credencial apropiada para impartir la clase, incluyendo la certificación requerida para enseñar a los estudiantes que aún no dominan el idioma inglés si se encuentran presente.

Una vacante de maestro significa que existe un puesto al cual no se ha asignado un empleado con certificación al principio del año escolar y por todo un año, o si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al cual no se ha asignado un empleado con certificación al principio de un semestre y por un semestre completo.

La asignación incorrecta significa que un empleado con certificación es colocado en un puesto de maestro o proveedor de servicios sin tener una certificación o credencial legalmente reconocida, o colocado en un puesto de maestro o proveedor de servicios que el empleado no está legalmente autorizado a ocupar.

4. Se puede obtener el formato para presentar una queja en la oficina de la escuela, la oficina del distrito, o por medio del sitio web que se indica a continuación: www.santaclarausd.org. También puede descargar una copia de la forma para quejas del Departamento de Educación de California en inglés y otros idiomas en la página web: <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/ucpmonitoring.asp>



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA CLARA

ACOSO SEXUAL (TODO EL PERSONAL)

La Mesa Directiva se compromete a proporcionar un entorno de trabajo seguro y libre de acoso e intimidación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual hacia los empleados del distrito y comportamiento vengativo o acción en contra de cualquier persona que reporte una queja, testifique o participe en el proceso de quejas establecido de acuerdo con esta política.

El acoso sexual incluye, pero no se limita al acoso basado en el sexo, el género, la identidad de género, la expresión de género o la orientación sexual de la víctima y el acoso basado en el embarazo, el parto u otras condiciones médicas.

El Superintendente o la persona designada tomará todas las medidas necesarias para garantizar la prevención, investigación y corrección del acoso sexual, lo que incluye, entre otros:

1. Proporcionar capacitación a los empleados conforme a la ley y la regulación administrativa
2. Publicar y difundir la política de acoso sexual del distrito a los empleados y otras personas a quienes la política se pueda aplicar.
3. Asegurar una investigación pronta, exhaustiva y justa de las quejas
4. Tomar medidas o acciones correctivas, oportunas y apropiadas, que pueden requerir la separación provisional del demandante y el presunto acosador y el seguimiento de la evolución del caso

Reportes y Quejas sobre Acoso Sexual

Cualquier empleado de distrito que sienta que el/ella ha sido acosado sexualmente en el desempeño de sus responsabilidades del distrito o que tiene conocimiento de cualquier incidente de acoso sexual por o en contra otro empleado deberá inmediatamente informar sobre el incidente a su supervisor directo, al administrador del distrito o al Coordinador de Título IX del distrito. Los empleados podrán pasar por alto a su supervisor cuando estén llenando una queja si el supervisor en cuestión es el sujeto de la misma. Cualquier supervisor o administrador que reciba una queja deberá notificar prontamente al Coordinador de Título IX.

Después de haber sido notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja se aborde mediante la cláusula AR 4119.12/4219.12/4319.12 - El Procedimiento de Quejas sobre Acoso Sexual de Título IX para aquellas quejas que cumplan con la definición de acoso sexual o a través de la cláusula AR 4030- No discriminación en el trabajo, para aquellas quejas que cumplen con la definición aplicable establecida por el estado y permita ofrecer medidas de apoyo al denunciante.

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado del distrito que se encuentre involucrado o haya participado en el acoso sexual o que haya ayudado, instigado, incitado, obligado o manipulado a otro empleado a cometer acoso sexual en violación de esta política estará sujeto a una acción disciplinaria, incluyendo el despido, de acuerdo con la ley y el acuerdo aplicable de negociación colectiva de los sindicatos.

Los procedimientos de queja están disponibles en la Oficina del Distrito Escolar Unificado de Santa Clara, 1899 Lawrence Road, Santa Clara, CA. También puede revisar cómo funciona el procedimiento en la página web del distrito escolar: www.santaclarausd.org. Las oficinas de todas las escuelas del Distrito Unificado de Santa Clara se pueden encontrar en la página web del distrito. El registro de todas las políticas, incluyendo todos los documentos de referencia que ha usado la Mesa Directiva están incluidos en la página web del distrito.



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA CLARA

Acoso Escolar (Bullying)

La Mesa Directiva reconoce los efectos nocivos que produce el acoso escolar en el aprendizaje y asistencia escolar de los estudiantes y desea proveer ambientes escolares seguros que protejan a los estudiantes de daño físico y emocional. Los empleados del distrito deberán establecer la seguridad del estudiante como prioridad principal y no tolerarán el acoso escolar de ningún estudiante.

Ningún individuo o grupo deberá, por medio de maltrato físico, escrito, verbal o de cualquier otra forma, hostigar, acosar sexualmente, provocar, amenazar, intimidar, tomar represalias, acosar por medio cibernético, causar daño físico, o cometer delitos de odio hacia ningún estudiante o empleado escolar.

El acoso cibernético incluye la creación o transmisión de comunicaciones intimidantes, amenazas directas u otros mensajes de texto, sonidos o imágenes hirientes por internet, medios sociales u otros medios tecnológicos utilizando el teléfono, computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. El acoso cibernético también incluye la invasión de cuentas electrónicas privadas y la usurpación de identidad con el fin de causar daño a la reputación de la persona.

Se desarrollarán estrategias para abordar el acoso escolar con la participación de grupos de interés clave, incluyendo estudiantes, padres/tutores legales y personal escolar y puede ser incorporado al plan de seguridad general, el plan de control local y rendimiento de cuentas y a otros planes escolares y del distrito pertinentes.

Según corresponda, el superintendente o persona designada podrá colaborar con la policía, los tribunales, servicios sociales, servicios de salud mental, otras agencias y organizaciones comunitarias para desarrollar e implementar estrategias conjuntas que promuevan la seguridad en las escuelas y en la comunidad y brindar servicios para las supuestas víctimas y agresores del acoso escolar.

Prevención del acoso escolar

En la medida de lo posible, las escuelas del distrito se enfocarán en la prevención del acoso escolar, estableciendo reglas claras sobre la conducta de los estudiantes e implementando estrategias que promuevan un ambiente escolar positivo y de colaboración. Los estudiantes serán informados por medio de manuales para estudiantes y otros medios adecuados, sobre las reglas escolares y del distrito relacionadas al acoso, los mecanismos disponibles para reportar denuncias de incidentes o amenazas y las consecuencias por involucrarse en el acoso.

Según corresponda, el distrito proporcionará a los estudiantes instrucción en el salón u otros ambientes educativos, que promueva la comunicación efectiva y las habilidades de resolución de conflictos, habilidades sociales, educación de carácter/ valores, respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de toma de decisiones y comportamiento en línea apropiado.

El personal recibirá capacitación profesional, incluyendo mostrarles información sobre la detección temprana de conductas características de la intimidación/acoso y respuesta efectiva.

En base a las evaluaciones sobre incidentes de acoso en la escuela, el superintendente o la persona designada puede incrementar la supervisión y seguridad en las áreas en donde el acoso es más frecuente, tales como los salones de clase, los patios de recreo, los pasillos, los baños y las cafeterías.

Intervención

Se recomienda que los estudiantes comuniquen al personal escolar cuando lleguen a ser víctimas de acoso escolar o sospechan que a otro estudiante lo están acosando. Además, el Superintendente o persona designada deberá desarrollar medios para que los estudiantes denuncien amenazas o incidentes de manera confidencial y anónima.

El personal escolar que presencie un incidente de acoso deberá intervenir inmediatamente para poner fin al incidente, siempre y cuando sea seguro hacerlo (Código de Educación 234.1) (Código de Educación 234.1)

Cuando sea apropiado según la gravedad o la extensión del acoso escolar, el superintendente o persona designada notificará a los padres/tutores legales de las víctimas y los agresores y lo podrá comunicar a las autoridades policiales.

El superintendente, director o persona designada puede referir a la víctima, testigo, agresor u otro estudiante afectado por un acto de acoso a un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia del bienestar infantil, enfermera escolar u otra persona de servicio de apoyo escolar para la coordinación de servicios, consejería y/o participación en un programa de justicia restaurativa, según corresponda (Código Educativo 48900.9) (Código de Educación 48900.9)

Reportar y Presentar Quejas

Cualquier estudiante, padre/tutor legal u otro individuo que cree que un estudiante ha sido objeto de acoso, o que ha presenciado un acto de acoso, puede reportar el incidente a un maestro, el director, un oficial de seguridad u otro empleado del distrito disponible. Después de un día hábil después de recibir un reporte de este tipo, un miembro del personal deberá notificar al director del reporte, independientemente de si se ha presentado una denuncia formal. Además, cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día hábil, reportar su observación al director o al oficial de cumplimiento del distrito, independientemente de si la presunta víctima ha presentado una denuncia formal.

Dentro de dos días hábiles después de recibir el reporte de acoso, el director notificará al oficial de cumplimiento identificado en AR 1312.3. – Procedimiento Uniforme de Quejas

Cuando las circunstancias implican acoso cibernético, se les alienta a aquellos individuos que poseen información sobre ese tipo de actividad, guardar e imprimir cualquier mensaje electrónico o digital que sientan la certeza de ser actos de acoso cibernético, e informar al maestro, director u otro empleado con el fin de que se lleve a cabo una investigación. Cuando un estudiante usa las redes sociales o de servicio para acosar o intimidar a otro estudiante, el superintendente o persona asignada puede presentar una petición al sitio o servicio de las redes sociales para suspender los privilegios del estudiante y eliminar todo el material.

Cuando se reporte un incidente de acoso escolar, el director u oficial de cumplimiento del distrito informará al estudiante o padre/tutor sobre su derecho a presentar por escrito una denuncia formal de acuerdo con la AR 1312.3. El estudiante que es la presunta víctima de acoso tendrá la oportunidad de describir el incidente, identificar testigos que puedan aportar información relevante y proveer evidencia adicional de acoso.

Investigación y resolución de quejas

Toda queja recibida sobre acoso escolar, independientemente de que sea discriminatoria o no discriminatoria, será investigada y si se determina ser discriminatoria, se resolverá de acuerdo a la ley y al proceso uniforme de quejas del distrito según especificado en la AR 1312.3. Procedimiento Uniforme de Quejas

Si, durante la investigación, se determina que una queja se trata de acoso escolar no discriminatorio, el director o la persona designada deberán informar al demandante y tomará todas las medidas necesarias para resolver la queja.

Disciplina

Las medidas correctivas para un estudiante que comete un acto de acoso escolar pueden incluir consejería, intervención de comportamiento y educativa, si la conducta es lo suficientemente severa o sistemática según lo definido en el Código Educativo 48900, puede incluir suspensión o expulsión de acuerdo con las reglas y políticas del distrito.

Cualquier empleado que permita o participe en un acto de acoso escolar o represalia relacionada al mismo, estará sujeto a medidas disciplinarias hasta e incluyendo el despido.

El procedimiento de queja está disponible en la oficina del Distrito Escolar Unificado de Santa Clara, 1899 Lawrence Road, Santa Clara, CA. También puede revisar cómo funciona el procedimiento en la página web del distrito escolar: www.santaclarausd.org. Las oficinas de todas las escuelas del Distrito Unificado de Santa Clara se pueden encontrar en la página web del distrito. El registro de todas las políticas, incluyendo todos los documentos de referencia que ha usado la Mesa Directiva están incluidos en la página web del distrito.



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA CLARA

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO

La Mesa Directiva se compromete a proporcionar un entorno escolar seguro que permita a todos los estudiantes la igualdad de acceso y oportunidades a los programas, servicios y actividades académicas, extracurriculares, además de apoyo educativo del distrito. La Mesa Directiva prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso escolar, dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona, basado en la raza real o percibida del estudiante, el color, la ascendencia, el origen nacional, la nacionalidad, el origen étnico, la identificación del grupo étnico, la edad, la religión, el estado civil o parental, la discapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género o la expresión de género o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con las actividades escolares o con la asistencia a la escuela que pase dentro de una escuela del distrito y a los actos que sucedan fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por ella, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

La discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, puede considerarse como el resultado de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas previamente. La discriminación ilegal también incluye la creación de un ambiente hostil a través de una conducta prohibida que es tan severa, persistente o dominante que afecta a la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancialmente o irrazonablemente con el rendimiento académico de un estudiante o afecta negativamente a las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el tratamiento dispar de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto al otorgamiento de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

La Mesa Directiva también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que denuncie o participe en la denuncia de cualquier evento de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, investigue o participe en la investigación de una queja o informe que alegue una discriminación ilegal. Las quejas de represalias se investigarán y resolverán de la misma manera que las quejas de discriminación.

El superintendente o la persona designada facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo dando a conocer la política de no discriminación del distrito y los procedimientos

de queja relacionados a los estudiantes, padres/tutores y empleados. El superintendente proporcionará capacitación e información sobre el alcance y el uso de la política y los procedimientos de denuncia y tomará otras medidas destinadas a aumentar la comprensión de la comunidad escolar de los requisitos de la ley relacionados con la discriminación. El Superintendente o la persona designada evaluará regularmente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación del distrito y según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada que limite el acceso o la participación de los estudiantes en el programa educativo del distrito. Después de cada evaluación, el superintendente reportará a la Mesa Directiva sus conclusiones y recomendaciones.

Independientemente de si el denunciante cumple con los requisitos de redacción, plazos o cualquier otro requisito de la presentación formal de la queja, todas las denuncias de discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, se investigarán y tomarán medidas inmediatas para poner fin a la discriminación, evitar que se repita y abordar cualquier impacto continuo que pueda tener en los estudiantes.

Los estudiantes que participan en la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso escolar, estarán en violación de la ley, de la política de la Mesa Directiva, o de la regulación administrativa y estarán sujetos a las consecuencias apropiadas o acción disciplinaria que puede incluir la suspensión o la expulsión cuando el comportamiento es grave o generalizada como se define en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

El superintendente o la persona designada mantendrá un registro de todos los casos reportados de discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, para permitir que el distrito monitoree, aborde y prevenga la reincidencia de estos comportamientos prohibidos en todas las escuelas del distrito escolar.

Los procedimientos de queja están disponibles en la Oficina del Distrito Escolar Unificado de Santa Clara, 1899 Lawrence Road, Santa Clara, CA. También puede revisar cómo funciona el procedimiento en la página web del distrito escolar: www.santaclarausd.org. Las oficinas de todas las escuelas del Distrito Unificado de Santa Clara se pueden encontrar en la página web del distrito. El registro de todas las políticas, incluyendo todos los documentos de referencia que ha usado la Mesa Directiva están incluidos en la página web del distrito.



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA CLARA

ACOSO SEXUAL (ESTUDIANTES)

La Mesa Directiva se compromete a proporcionar un entorno escolar seguro y libre de acoso e intimidación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. La Mesa Directiva también prohíbe el comportamiento en represalia o el tomar acción en contra de cualquier persona que reporte, presente una queja o testifique, o respalde a un denunciante alegando acoso sexual.

El distrito alienta encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que es o ha sido acosado sexualmente en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que ha sufrido acoso sexual fuera de la escuela que tiene un efecto continuo en la escuela, a que lo reporte inmediatamente a su maestro, al director, al coordinador de Título IX o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un reporte u observe un incidente de acoso sexual deberá notificarlo inmediatamente al coordinador de Título IX.

Una vez notificado, el coordinador de Título IX deberá tomar las medidas necesarias para investigar y abordar la denuncia o queja, como se especifica en las cláusulas AR 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX o BP/AR 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas, según corresponda. Debido a que una queja o denuncia que sea desestimada o denegada bajo el proceso de quejas de Título IX todavía puede estar sujeta a consideraciones legales bajo la ley estatal, el coordinador de Título IX deberá asegurarse de que cualquier implementación de AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP/AR 1312.3.

El coordinador de Título IX deberá ofrecer medidas de apoyo al denunciante y al denunciado, según se considere adecuado bajo las circunstancias.

El Superintendente o persona designada tomará las medidas apropiadas para informar a los padres y a los estudiantes acerca de la política del distrito escolar sobre acoso sexual al divulgar la información a través de notificaciones, publicaciones en la página web del distrito, además de incluirla en los manuales de estudiantes y maestros. Se capacitará a todo el personal para que tengan conocimiento de esta política.

Instrucciones/Información

El Superintendente o la persona designada se asegurarán de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada a su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Que actos y comportamiento constituyen el acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar la violencia sexual
2. Un mensaje claro que los estudiantes no tienen que tolerar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Fomentar el reportar incidentes de acoso sexual observados aun cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado

4. Un mensaje claro que la seguridad de los estudiantes es la prioridad del distrito y que cualquier violación de la regla que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que reporte un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectará la manera en que se recibe, investiga o es resuelta la denuncia de acoso sexual.
5. Un mensaje claro que, independientemente del incumplimiento del demandante con la redacción, las fechas límite o los demás requisitos formales de presentación de la denuncia, cada alegación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso, será investigada y se tomará acción inmediata para detener cualquier hostigamiento, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes
6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar denuncias y la(s) persona(s) a quien se debe entregar la denuncia de acoso sexual
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y los padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúe la investigación del distrito sobre una denuncia de acoso sexual
8. Un mensaje claro de que, según sea necesario, el distrito pondrá en práctica medidas de apoyo para garantizar un ambiente escolar seguro para cualquier estudiante que sea el denunciante o la víctima del acoso sexual o de otros estudiantes durante la investigación.

Acciones disciplinarias

Una vez finalizada la investigación de una queja por acoso sexual, cualquier estudiante que haya participado en acoso o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes de los grados de 4 a 12, la acción disciplinaria podrá incluir la suspensión o la expulsión, asegurándose de que, al imponer dicha acción disciplinaria, se tome en cuenta todas las circunstancias del incidente o incidentes.

Tras la investigación de la queja o denuncia de acoso sexual, cualquier empleado del distrito que se encuentre involucrado o haya participado en el acoso o violencia sexual en contra de cualquier estudiante, estará sujeto a acciones disciplinarias que incluyen, pero no se limitan al despido, en cumplimiento con la ley y con los acuerdos colectivos de las negociaciones pertinentes de los sindicatos.

Mantenimiento de Archivos

De acuerdo con la ley, las políticas y regulaciones del distrito, el superintendente o la persona designada mantendrá un archivo de todos los casos reportados de acoso sexual para garantizar que el distrito pueda monitorear, prevenir y abordar los casos de comportamientos de acoso continuo que surjan en las escuelas del distrito.

El Procedimiento de Quejas está disponible en la Oficina del Distrito Escolar Unificado de Santa Clara, 1889 Lawrence Road, Santa Clara, CA. También puede ver el procedimiento en la página web del distrito: www.santaclarausd.org. Puede encontrar las oficinas de todas las escuelas del distrito en la página web del distrito. Todas las políticas de la mesa directiva incluyendo notificaciones, se pueden encontrar en la página web del distrito.